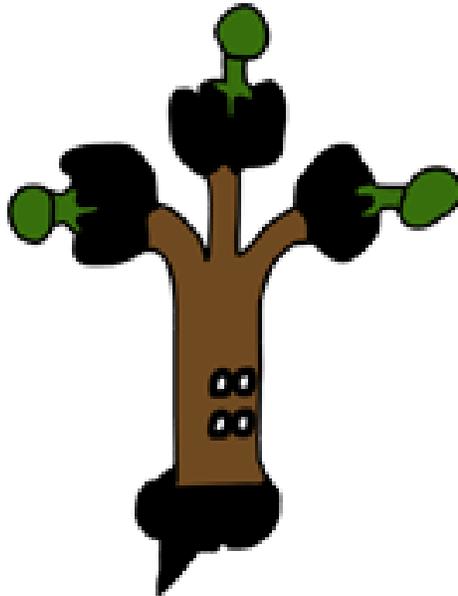




**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN  
TABLAS, GRO.  
2021-2024**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE  
ZAPOTITLÁN TABLAS,  
GUERRERO.  
PERIODO 2021-2024.**





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN  
TABLAS, GRO.  
2021-2024

# REGLAMENTO INTERNO

ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, JUNIO DE 2022.

## ÍNDICE

	Página
<b>Considerando.</b>	4
<b>Título Primero.- De la Residencia e Instalación del H. Ayuntamiento.</b>	
Capítulo I. Disposiciones Generales. ....	8
...	
Capítulo II. De la Residencia. ....	9
...	
Capítulo III. De la Instalación del Ayuntamiento. ....	10
....	
<b>Título Segundo.- De las Atribuciones de los Órganos y Miembros del H. Ayuntamiento.</b>	
Capítulo I. Del Presidente Municipal. ....	13
...	
Capítulo II. Del Síndico Procurador Municipal. ....	16
....	



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

Capítulo III. De los Regidores Municipales. ....	17
...	
Capítulo IV. Del Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento. ....	18
...	
Capítulo V. De las Comisiones del H. Ayuntamiento. ....	20
...	
<b>Título Tercero.- De la forma en la que Sesionará el H. Ayuntamiento.</b>	
Capítulo I. De las Sesiones del H. Ayuntamiento. ....	22
....	
Capítulo II. De la Discusión y Votación de los Acuerdos. ....	27
...	
Capítulo III. Del Protocolo. ....	30
...	
<b>Título Cuarto.- De las Sanciones, Permisos y Licencias a los Miembros del Ayuntamiento.</b>	
Capítulo I. De las Sanciones. ....	32
...	
Capítulo II. De las Licencias y Permisos de los Miembros del H. Ayuntamiento. ....	32
...	
Capítulo III. De las Relaciones del H. Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal.	34
<b>Transitorios.</b>	35



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

El Ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes,

## HACE SABER

Que la dinámica social del Municipio nos obliga a adecuar el marco jurídico y la estructura orgánica y administrativa actual, para que la Administración Pública Municipal cumpla con los objetivos institucionales y sociales establecidos en la normatividad jurídica que le dan vida, y,

## CONSIDERANDO

**Primero.-** Que el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal en vigor, fue emitido en Sesión del Cabildo de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho.

**Segundo.-** Que la modernización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal es prioritario, para ello se hace necesaria la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma. Alcanzar estas metas conlleva la necesidad de adecuar y modernizar las actividades y funciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada o Paramunicipal, a las necesidades, deseos y aspiraciones de los habitantes de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Por lo que el acomodo orgánico y la operación de la Administración Pública deben estar sujetos



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

permanentemente al análisis y corrección por el H. Cabildo y por el propio Presidente Municipal, en un marco de cordial colaboración.

**Tercero.-** Que para administrar con responsabilidad y corresponsabilidad, se hace necesario trabajar con organización y coordinación, buscando que los esfuerzos se ordenen para proporcionar unidad de acción en la persecución de una finalidad común: hacer del Municipio de Zapotitlán Tablas, Gro. Un lugar que brinde certeza, legalidad, seguridad y oportunidades para todas y todos.

**Cuarto.-** Que es interés de este Gobierno Municipal, que su Administración Pública se acomode a las restricciones de orden presupuestal, de modo que es preciso hacer renovados esfuerzos para disminuir la presión que ejerce el gasto corriente,

para así liberar fondos fiscales hacia la inversión productiva, social y la prestación de servicios públicos indispensables para el desarrollo sustentable del Municipio.

**Quinto.-** Que la nueva distribución de funciones y atribuciones de las Dependencias que componen a la Administración Pública Municipal, favorecerán un funcionamiento administrativo más eficiente y la toma de decisiones con mayor oportunidad, para atender con la celeridad deseada, la demanda ciudadana y el ahorro de recursos en términos reales.

**Sexto.-** Que es de destacarse que las Secretarías propuestas para nueva creación en la Administración Centralizada, se integrarán básicamente con el personal, mobiliario y equipo de las áreas que han venido desempeñando las funciones similares o relativas que ahora les corresponden, es decir, no se crea estructura administrativa, lo que se propone es un reordenamiento de las funciones de la Administración Pública Municipal con el fin de alcanzar su plena eficacia y optimizar el ejercicio de los recursos públicos.

**Séptimo.-** Que este Reglamento conserva la técnica jurídica consistente en que en un solo cuerpo se establezcan las bases de las dos modalidades de la Administración Pública, la Centralizada y la Descentralizada o Paramunicipal, y define los mecanismos de vinculación entre ellas, para asegurar una operación articulada y armoniosa.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**Octavo.-** Que se estima conveniente que la Secretaría General, aun cuando no habrá distinta jerarquía respecto a las diversas Secretarías y no ejercerá poder de mando sobre éstas, sea la Dependencia que conozca de la política interior del Municipio y actúe como una instancia de apoyo a la coordinación interna, a efecto de asegurar que los aspectos políticos y el beneficio de los intereses superiores de la colectividad, priven sobre las ponderaciones de orden estrictamente administrativo. Es así que se propone que la Secretaría General se fortalezca, otorgándole facultades o sistematizando las que ya poseía, que muestran su función coordinadora, como son las de refrendar toda disposición emanada del Presidente Municipal; tener bajo su responsabilidad la defensa de los intereses jurídicos y de índole patrimonial del Municipio; ser el conducto para resolver conflictos de competencia; conducir las relaciones de éste con los miembros del Cabildo; actuar como enlace con las autoridades estatales y federales; fomentar las relaciones con asociaciones, organizaciones de servicios, consejos consultivos y grupos de Ciudadanos que opinen sobre las obras y servicios públicos; sancionar los nombramientos de los comités de mejoramiento, de las juntas de vecinos y demás órganos de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución de los fines sociales y materiales del Municipio; Implementar los programas y medidas necesarias para proteger a las personas y a la sociedad en su conjunto, en caso de desastres provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que

reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad; administrar y ordenar la publicación de la Gaceta Municipal; prestar servicios de asesoría legal a ejidatarios y comuneros, así como a quienes lo hayan sido, y a los propios núcleos agrarios en lo que se refiere a la interpretación y aplicación del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su legislación reglamentaria; propiciar el acercamiento con los diversos cultos y asociaciones religiosas y clubes de ciudadanos de Zapotitlán Tablas radicados en el extranjero y promover y procurar la convivencia y entendimiento; prever conflictos e ilícitos y conciliación (de) intereses entre los vecinos de unidades habitacionales, multifamiliares, condominios, barrios y colonias;

**Noveno.-** Que la Tesorería Municipal tiene dentro de sus funciones, las relativas a la hacienda pública, a los ingresos, incluyendo impuestos, productos, aprovechamientos, derechos, créditos y los ingresos por concepto de venta de bienes y prestaciones de servicios, así como lo concerniente a participaciones; que primordialmente presta servicios hacia el interior de la Administración Pública



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

Municipal y actúa como soporte técnico para la operación del resto de las Dependencias municipales y en buena medida, en las Entidades Descentralizadas o Paramunicipales; le corresponde, en el modelo que se plantea, la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, el manejo de los fondos revolventes y la prestación de los servicios generales, que constituyen el gasto corriente; entre las nuevas atribuciones y facultades otorgadas a esta Secretaría, son las relativas a proponer las políticas en materia de informática que deban seguirse para el diseño, desarrollo e implementación de sistemas de cómputo y de comunicación interna para el mejoramiento de las funciones a realizar.

**Décimo.-** Que como Gobierno, nos hemos propuesto impulsar las bases de una Administración Municipal ordenada y armónica, un centro urbano con satisfactores básicos de infraestructura y equipamiento, una Ciudad productiva, sustentable, donde sus habitantes se identifiquen y aprecien sus espacios y su imagen.

**Décimo Primero.-** Que para satisfacer la demanda de los ciudadanos, para que prevalezca el imperio de la Ley y la prevención de conductas delictivas para que nadie esté por encima del orden jurídico, y que se conserve la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, se preserven las libertades, el orden y la paz pública, se propone que las Direcciones de Tránsito y de Protección Civil se encarguen, de la protección a las personas en sus propiedades y en sus derechos, regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal, implementando programas permanentes de educación vial y dispositivos de control del tránsito; determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso; establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de las condiciones previstas en las concesiones y permisos del servicio público de

transporte urbano y suburbano, así como de la observancia a los concesionarios de las obligaciones adquiridas en los acuerdos sobre tarifas; y, fomentar la participación ciudadana, en la planeación de la seguridad pública y protección ciudadana, a fin de garantizar la integridad de los derechos individuales.

**Décimo Segundo.-** Que estamos empeñados en promover la equidad en las oportunidades, que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en materia de educación y cultura, salud y asistencia social, deporte y recreación entre otros satisfactores básicos, propósitos fundamentales de la política de desarrollo humano.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**Décimo Tercero.-** Que el quehacer prospectivo e integral de la planeación del desarrollo municipal, requiere de un Órgano de planeación que investigue, diagnostique, evalúe y aproveche los recursos municipales, para sentar las bases de un desarrollo autosuficiente, sustentable y sostenido; para promover el desarrollo integral del Municipio; basado en tres ejes fundamentales: participación ciudadana, continuidad de proyectos y visión de largo plazo.

**Vigésimo Cuarto.-** Que consideramos que esta iniciativa de Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotitlán Tablas, Guerrero, permitirá dar adecuado sustento legal al desarrollo administrativo; a través de definir con mayor racionalidad la organización y distribución de competencias, depurar el funcionamiento de la Administración Pública, prestar con regularidad y suficiencia los servicios a la ciudadanía; y propiciar el manejo eficiente y escrupuloso de los recursos públicos. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotitlán Tablas, Guerrero, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

### TÍTULO PRIMERO

#### DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal. Estas disposiciones son aplicables a los Comisio



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 47, fracción XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de Zapotitlán Tablas, Gro; es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico, y por 6 Regidores.

**ARTÍCULO 5.-** Al H. Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le

señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el H. Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

## CAPÍTULO II

### DE LA RESIDENCIA

**ARTÍCULO 7.-** El H. Ayuntamiento reside en Zapotitlán Tablas, Gro; como cabecera del Municipio de Zapotitlán Tablas, Gro.

**ARTÍCULO 8.-** El H. Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia. La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildos, la cual estará ubicada en el Palacio Municipal. Este lugar es inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal, quien podrá hacerlo si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III

### DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 10.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Gro., se instalará en sesión pública y solemne el día 30 del mes de septiembre del año de su elección. A esta sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, así como los ciudadanos



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

**ARTÍCULO 11.-** La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y que son las siguientes:

- I. La sesión de instalación del H. Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el H. Ayuntamiento designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Se iniciará la sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de H. Ayuntamiento;

- II. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;

IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?".

Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos".

El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Gro., por el período 2018-2021, dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI. Se clausurará la sesión nombrándose las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 12.-** Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta con los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo H. Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 14.-** El Ayuntamiento saliente hará entrega al entrante de un acta de entrega-recepción pormenorizada conforme a las disposiciones y formatos que con carácter no limitativo, expida la Contraloría o los Órganos Internos de Control, de conformidad como lo establece el Artículo 17 de la Ley Número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

**ARTÍCULO 15.-** Instalado el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 16.-** En el supuesto de que el H. Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus formatos y documentación soporte adjunta, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al H. Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el Artículo 17 Ley Número 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 18.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica del



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

Municipio Libre del Estado de Guerrero y de las demás que estime necesarias para

el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 20.-** Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 21.-** Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del H. Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II. Iniciar las Sesiones en la fecha y hora señalada usando la frase "Comienza la



## **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024**

- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del H. Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al H. Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Citar a los funcionarios del H. Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se les requiera;
- XII Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y
- XIII Cerrar la Sesión cuando esté agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

## CAPÍTULO II

### DEL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

**ARTÍCULO 22.-** El Síndico Procurador Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del H. Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 23.-** El Síndico Procurador Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho con título y cédula profesional ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**ARTÍCULO 24.-** El Síndico Procurador Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 25.-** Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y

IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III

### DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 27.-** Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 28.-** Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**ARTÍCULO 29.-** Los Regidores pueden proponer al H. Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 30.-** Los Regidores deben rendir al H. Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 31.-** Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 32.-** Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del H. Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del H. Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;  
y
- V. Proporcionar al H. Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

## CAPÍTULO IV

### DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Gro., en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. cuenta



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 98 y 99 de la propia ley.

**ARTÍCULO 34.-** El Secretario del H. Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 35.-** El Secretario del H. Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el H. Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Quien está encargado de citar a las sesiones del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** El Secretario es designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

**ARTÍCULO 37.-** El Secretario del H. Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.-** El Tesorero Municipal es designado, a propuesta del Presidente Municipal, por el H. Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo. El Tesorero dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.-** El Tesorero Municipal debe formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del H. Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 40.-** El Tesorero Municipal debe formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

**ARTÍCULO 41.-** El Tesorero Municipal debe asistir, por invitación de sus miembros, a las sesiones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 42.-** En la primera sesión posterior a la de la instalación del H. Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Bando de Policía y Buen Gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

**ARTÍCULO 43.-** Las comisiones del H. Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al H. Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.-** El H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Gro, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

- I. Regidor de Educación.
- II. Regidor de Desarrollo Rural.
- III. Regidor de Recreación.
- IV. Regidor de Obras Públicas.
- V. Regidor de Seguridad Pública.
- VI. Regidor de Salud.
- VII. Regidor de Participación de la Mujer.
- VIII. Regidor de Comercio y Abasto.

**ARTÍCULO 45.-** El Presidente Municipal debe asumir las facultades ejecutivas que marca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 46.-** Al Síndico Procurador Municipal le corresponde ejercer todo lo referente a la Hacienda Municipal, Patrimonio, Cuenta Pública y Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 47.-** Las comisiones del H. Ayuntamiento pueden estar integradas hasta por tres ediles en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio H. Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 48.-** Las comisiones del H. Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el H. Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**ARTÍCULO 49.-** Las comisiones del H. Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 50.-** Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del H. Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio H. Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**ARTÍCULO 51.-** La integración y presidencia de las comisiones del H. Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del H. Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**ARTÍCULO 52.-** El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del

Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, la cual les será otorgada a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL H. AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 53.-** Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

del propio H. Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

**ARTÍCULO 54.-** El H. Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, abiertas (públicas) o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 55.-** Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes.

Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del H. Ayuntamiento, lo suplirá el Síndico Procurador, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsiguiente.

**ARTÍCULO 57.-** El H. Ayuntamiento celebrará inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía, los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes prevén conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo, además de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

su realización, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** El Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los Regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria o cuando menos con 24 horas de anticipación cuando las circunstancias así lo ameriten.

En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**ARTÍCULO 59.-** El H. Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración y el Gobierno, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión además será pública;
- II. La sesión de instalación y toma de protesta del nuevo H. Ayuntamiento;
- III. Para la conmemoración de aniversarios históricos;
- IV. Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 60.-** Las sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el H. Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

**ARTÍCULO 61.-** A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente

Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

**ARTÍCULO 62.-** Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 63.-** Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 64.-** El propio H. Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**ARTÍCULO 65.-** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del H. Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

**ARTÍCULO 66.-** A las sesiones del H. Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

**ARTÍCULO 67.-** El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio H. Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**ARTÍCULO 68.-** El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Bando de Policía y Gobierno. En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los munícipes por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

**ARTÍCULO 69.-** De cada sesión del H. Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del H. Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario.

El original del acta lo conservará el propio H. Ayuntamiento.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del H. Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Secretario del H. Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas que señala el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 70.-** Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

**ARTÍCULO 71.-** Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del H. Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión.

## CAPÍTULO II

### DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

**ARTÍCULO 72.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del H. Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al H. Ayuntamiento lo que se estime pertinente.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 73.-** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el H. Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

**ARTÍCULO 74.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del H. Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

**ARTÍCULO 75.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 76.-** El miembro del H. Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

**ARTÍCULO 77.-** Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

**ARTÍCULO 78.-** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**ARTÍCULO 79.-** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del H. Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a *algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate*, si fuera procedente en las asambleas públicas.

**ARTÍCULO 80.-** En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**ARTÍCULO 81.-** No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTÍCULO 82.-** El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**ARTÍCULO 83.-** Las votaciones del H. Ayuntamiento son de tres clases:

I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del H. Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y

III. Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio H. Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

**ARTÍCULO 84.-** El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 85.-** La adopción o revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;

IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;

V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y

VI. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

**ARTÍCULO 86.-** Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

afinidad. Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

**ARTÍCULO 87.-** El miembro del H. Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

**ARTÍCULO 88.-** El H. Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTÍCULO 89.-** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III

### DEL PROTOCOLO

**ARTÍCULO 90.-** Si a la sesión del H. Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

**ARTÍCULO 91.-** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 92.-** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y en cuyo caso, lo hará saber al pleno del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 94.-** Si a la sesión del H. Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

**ARTÍCULO 95.-** Si a la sesión del H. Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio H. Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 96.-** En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 97.-** El H. Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, debe observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 98.-** Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 99.-** El Presidente Municipal no podrá ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del H. Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado; así mismo deberá solicitar autorización del H. Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días.

**ARTÍCULO 100.-** Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico Procurador quien las presidirá. Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador.

Para cubrir las faltas definitivas del Presidente Municipal será llamado el suplente respectivo, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si este no acudiere, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 101.-** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 102.-** Los miembros del H. Ayuntamiento tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Las faltas de los integrantes del H. Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los H. Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

## CAPÍTULO III

### DE LAS RELACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 103.-** Las relaciones del H. Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GRO. 2021-2024

**ARTÍCULO 104.-** El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 105.-** El Síndico y Regidores municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

**ARTÍCULO 106.-** El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al H. Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

### TRANSITORIOS



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOTITLÁN  
TABLAS, GRO.  
2021-2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, el día diez de enero del año dos mil veintitres. - - - - -

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. -  
- - - - -

**A t e n t a m e n t e**

El Presidente Municipal Constitucional

---

**C. Joaquín Rosendo Luciano.**

El Secretario General del H. Ayuntamiento

---

**C. Félix Navarro Franco.**